

Artículo 5.º—Los miembros del Consejo Asesor tendrán carácter honorífico y una duración anual.

Los asesores que en virtud de esta regla cesen en sus cargos podrán volver a ser nombrados miembros del Consejo.

Artículo 6.º—Actuará como Secretario del Consejo Asesor un funcionario designado por el Director General de Juventud y Deportes.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 11 de junio de 1986.

El Consejero de Educación y Cultura,
FRANCISCO CARLOS ESPAÑA FUENTES

ORDEN de 8 de mayo de 1986, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se crea el Consejo Asesor de Artes Plásticas.

La Consejería de Educación y Cultura, reconociendo la necesidad de apoyar decididamente el fomento de las Artes Plásticas en nuestra Comunidad, ha adoptado una serie de medidas incentivadoras de la promoción, difusión y desarrollo de los artistas.

Consciente de todo ello, la Consejería de Educación y Cultura, no sólo articula los mecanismos que procuren el fomento de la producción en este campo, sino que promueve la participación del máximo número de personas en el asesoramiento y consulta del desarrollo de los programas que se llevan a efecto desde esta Consejería.

La Junta de Extremadura, por Decreto número 32 de fecha 5 de mayo 86 creó el Consejo Regional de Cultura.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1.º—Se crea el Consejo Asesor de Artes Plásticas, como órgano consultivo de la Dirección General de Acción Cultural de la Consejería de Educación y Cultura, sobre materia de artes plásticas.

Artículo 2.º—El Consejo Asesor, presidido por el Director General de Acción Cultural, estará integrado por un máximo de diez personas que deberán ser críticos o directores de museos de arte, o profesores o catedráticos de arte o personas de reconocido prestigio en el campo de las artes plásticas, nombrados y separados por el Consejero de Educación y Cultura, a propuesta del Di-

rector General de Acción Cultural, a título personal o en representación de organismos o instituciones de carácter cultural.

Artículo 3.º—Las funciones del Consejo Asesor de Artes Plásticas son las siguientes:

— Asesorar al Director General en todas las materias de su competencia.

— Asesorar sobre el plan anual de actuaciones que pongan en marcha dicha Dirección General para cada ejercicio.

— Evacuar informes acerca de cuantas cuestiones y propuestas le sean sometidas por el Director General.

— Proponer al Director General la adopción de cuantas medidas considere oportunas para la promoción y enriquecimiento de la cultura.

Artículo 4.º—El Consejo se reunirá cuantas veces sea convocado por su Presidente, en cualquier caso deberá reunirse como mínimo una vez al semestre.

La falta de asistencia de algún Asesor a 3 sesiones en 1 año, aunque obedezca a razones de enfermedad o ausencia, motivará la propuesta al Consejero de Educación y Cultura de nombramiento de asesor a favor de distinta persona, quien ocupará dicho cargo hasta la siguiente renovación del órgano consultivo, pudiendo volver a ser nombrado con ocasión de la misma.

Artículo 5.º—Los miembros del Consejo Asesor tienen carácter honorífico y una duración anual.

Los asesores que en virtud de esta regla cesen en sus cargos, podrán volver a ser nombrados miembros del Consejo.

Artículo 6.º—Actuará como Secretario del Consejo Asesor un funcionario designado por el Director General de Acción Cultural.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 8 de mayo de 1986.

El Consejero de Educación y Cultura,
FRANCISCO CARLOS ESPAÑA FUENTES

ORDEN de 8 de mayo de 1986, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se crea el Consejo Asesor de Música.

En la conciencia de que el fenómeno musical y los aspectos de docencia, difusión e investiga-